

**MINISTERIO DE GANADERIA,
AGRICULTURA Y PESCA**

Decreto 769/008

**Adóptanse las Directrices para el Reconocimiento e
Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR,
aprobadas por resolución 25/07 del Grupo Mercado Común.**

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 22 de Diciembre de 2008

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la
resolución N° 25/07, de fecha 27 de setiembre de 2007, del Grupo Mercado
Común;

RESULTANDO: por la mencionada resolución se aprueban las
directrices para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura
Familiar en el MERCOSUR;

CONSIDERANDO:

I) en el documento "Lineamientos estratégicos de la institucionalidad
pública agropecuaria para el período 2006-2011", elaborado por el
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, se establece la necesidad
de implementar políticas diferenciadas de apoyo a la producción familiar
agropecuaria;

II) la resolución N° 25/07 del Grupo Mercado Común atiende a la
conveniencia de establecer mecanismos adecuados de reconocimiento e
identificación, con el fin de fortalecer la políticas públicas para el desarrollo
de la agricultura familiar en el ámbito del MERCOSUR;

III) conforme a lo dispuesto en el Art. 38 del Protocolo Adicional
del Tratado de Asunción -Protocolo de Ouro Preto-, los Estados Partes
se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar,
en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas
de los órganos del MERCOSUR previstos en el Art. 2 del referido
Protocolo;

IV) en consecuencia, es necesario poner en vigencia en el Derecho
positivo nacional, la referida resolución;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Adóptanse las Directrices para el Reconocimiento e
Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR, aprobadas
por la resolución del Grupo Mercado Común N° 25/07, de fecha 27 de
setiembre de 2007, que constan en el Anexo del presente decreto y forma
parte integral del mismo.

Art. 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.

RODOLFO NIN NOVOA, Vicepresidente de la República en ejercicio
de la Presidencia; ERNESTO AGAZZI; GONZALO FERNANDEZ.

ANEXO

MERCOSUR/GMC/RES N° 25/07

DIRECTRICES PARA EL RECONOCIMIENTO E
IDENTIFICACION DE LA AGRICULTURA FAMILIAR EN EL
MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la
Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N°

11/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer y perfeccionar políticas públicas diferenciadas para la Agricultura Familiar, que promuevan el desarrollo sustentable del medio rural desde el punto de vista socioeconómico, cultural y ambiental.

Que resulta conveniente promover la producción y facilitar el comercio de los productos de la Agricultura Familiar.

Que los productos originados en el sector tienen una participación relevante en la seguridad alimentaria de la región y en las cadenas agro productivas de los países del bloque.

Que resulta necesario contar con instrumentos adecuados de reconocimiento e identificación de Agricultores/as Familiares, que permitan que las políticas públicas para el sector lleguen efectivamente a los destinatarios, reconociendo a tales efectos en igualdad de condiciones a las mujeres y los hombres rurales.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1 - Los Agricultores/as destinatarios de las políticas públicas diferenciadas dirigidas al sector de la Agricultura Familiar serán aquellos cuyos establecimientos cumplan, como mínimo, con todos y cada uno de los siguientes criterios:

I) la mano de obra ocupada en el establecimiento corresponderá predominantemente a la familia, siendo limitada la ocupación de trabajadores contratados.

II) La familia será responsable directa de la producción y gestión de las actividades agropecuarias y residirá en el propio establecimiento o en una localidad próxima.

III) Los recursos productivos utilizados serán compatibles con la capacidad de trabajo de la familia, con la actividad desarrollada y con la tecnología utilizada, de acuerdo con la realidad de cada país.

Son también parte de la Agricultura Familiar, siempre que se respeten los criterios enumerados supra, los productores/as rurales sin tierra, los beneficiarios/as de los procesos de reforma agraria o programas de acceso y permanencia en la tierra, como también las comunidades de productores/as que hacen uso común de la tierra.

Art. 2 - Se implementará en cada uno de los Estados Partes un sistema nacional de registro voluntario de Agricultores/as Familiares. Dicho sistema deberá asegurar la identificación tanto de los hombres como de las mujeres de la Agricultura Familiar, independientemente de su estado civil.

Art. 3 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca - SAGPyA

Brasil: Ministério do Desenvolvimento Agrário - MDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Viceministerio de Agricultura

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP

Art. 4 - Cada Estado Parte deberá informar a la REAF de las políticas públicas diferenciadas que aplica al sector de Agricultura Familiar. Dicha

información consolidada de todos los Estados será elevada anualmente por la REAF al GMC.

Art. 5 - La aplicación de estas políticas públicas diferenciadas no podrá constituirse en barreras al comercio entre los Estados Partes.

Art. 6 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 31/III/2008.